



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5662/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de agosto de 2020.

**C. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ**  
**DELEGADO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito sin número, recibido el día ocho de julio de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

● **Planteamiento**

En la referida consulta, se solicita que informemos si el partido político cumplió con las erogaciones que debían realizarse por concepto de Actividades Específicas, así como la obligación de utilizar únicamente el gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tal y como se muestra a continuación en la parte conducente:

*“Por este conducto me dirijo respetuosamente a usted, en relación a el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/004/2020-P, iniciado a Movimiento Ciudadano con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG468/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.*

*En relación a lo anterior consulto a usted lo siguiente:*

**Primero.** *Consulta sobre si Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro cumplió con el gasto y objeto de Actividades Específicas en el año 2018.*

**Segundo.** *Consulta a esta unidad si, para dar cumplimiento a las publicaciones enunciadas en la vista antes mencionada, es obligatorio utilizar únicamente el gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

**Tercero.** *La documentación sustento que acrediten las respuestas a las consultas anteriores.*

(...).”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita, se le indique si el Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, cumplió o no con el gasto y objeto de actividades específicas en el año dos mil dieciocho, así mismo consulta si para dar cumplimiento a las publicaciones mencionadas en la vista señalada, es obligatorio utilizar el gasto que integran las actividades y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5662/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, observen las disposiciones legales.

Mediante Acuerdo **IEEQ/CG/A/003/18**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante 2018, y aprobó un monto total de **\$61,802.26** (sesenta y un mil ochocientos dos pesos 26/100 M. N.), para las actividades específicas del partido político que representa.

En el mismo sentido, de la revisión al Dictamen Consolidado del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio 2018, se constató que el partido político denominado Movimiento Ciudadano con registro en el estado de Querétaro, destinó al rubro de actividades específicas la cantidad de **\$113,853.23** (ciento trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) Por lo anterior, se confirmó la aplicación del monto otorgado para este rubro.

Aunando a lo anterior, y de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades específicas como entidades de interés público siendo estas: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las **tareas editoriales**, sobre estas últimas, el artículo 25, numeral 1, inciso h) del mismo ordenamiento jurídico, señala la obligación de **editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico**.

Es por lo anterior, que se dio vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que se actualizó el incumplimiento de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico conforme lo establece el artículo 185, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, el cual nos indica que el rubro de tareas editoriales, para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando, las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual ya había sido mencionado, que a su vez estipula que, como obligaciones de los partidos políticos, se encuentra el editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.

Es menester mencionar que, cada partido político deberá destinar anualmente, **por lo menos**, el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5662/2020

Asunto.- Se responde consulta.

específicas, y el tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme al artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo la normatividad no es limitativa, por lo que, en caso de existir un excedente, deberá registrarlo como gasto ordinario.

En el mismo sentido, a nivel local, la Ley Electoral del estado de Querétaro en su artículo 39, fracción I, incisos g) y h) establece la obligación de cada partido político de destinar anualmente, **por lo menos**, el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, y el **cinco** por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En tanto la fracción III de la misma Ley local señala que, los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivalente al tres por ciento **adicional** del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Por lo anterior, el instituto político que representa deberá erogar recursos para actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en, **por lo menos**, las siguientes proporciones:

Cuenta	Porcentaje del financiamiento público
Actividades específicas	5%
Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	5%

Ahora bien, por cuanto hace al incumplimiento de las tareas editoriales, dicha conducta no va vinculada con un incumplimiento al recurso que debía ejercerse por parte del partido político para actividades específicas, ya que como bien quedo señalado anteriormente, el Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, sí cumplió con dicha obligación.

### ● Conclusión

- Se constató que el partido político denominado Movimiento Ciudadano con registro en el estado de Querétaro, sí destinó al rubro de actividades específicas la cantidad de **\$113,853.23** (ciento trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.). Por lo anterior, se confirmó la aplicación del monto otorgado que debía ser ejercido en este rubro.
- **Si bien, el partido político cumplió con la obligación de ejercer el porcentaje al que está obligado de su financiamiento público para actividades específicas, la vista únicamente se dio por el incumplimiento al no editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, lo cual es otro tipo de obligación diferente, que tienen los partidos políticos y que se encuentra**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5662/2020

Asunto.- Se responde consulta.

enunciada en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

- El instituto político que representa deberá erogar recursos para actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en, **por lo menos**, las siguientes proporciones:

Cuenta	Porcentaje del financiamiento público
Actividades específicas	5%
Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	5%

- El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.
- Se anexa al presente la siguiente documentación para mayor referencia:
  - Dictamen IA 2018 (MC\_QE).
  - Anexo 5 del Dictamen IA 2018 (Anexo 5-QE).
  - Informe IA 2018 presentado en el SIF por el sujeto obligado (602\_Informe\_IA MC 18).
  - Acuerdo IEEQ/CG/A/003/18 de fecha 16 de enero de 2018.
  - Ley Electoral del estado de Querétaro vigente al 31 de mayo de 2020.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>María del Pilar Rosales Carrasco</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Jamile Velázquez Pérez</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/MPRC/JVP

**CONTAMOS** TODAS TODOS | **INE**  
Instituto Nacional Electoral